

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 801/19

Buenos Aires, 11 de julio de 2019

B.O.: 15/7/19

Vigencia: 16/7/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VI. Cap. I. Mercados. Sistema de monitoreo de operaciones en tiempo real. Su aprobación. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(21\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 55 de la Sección XXIII del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Aprobación de los sistemas de monitoreo de operaciones en tiempo real

Artículo 55 – Los Mercados deberán contar con un sistema de monitoreo de operaciones en tiempo real con el objeto de asegurar la transparencia de las operaciones que se lleven a cabo en los mismos, así como también un eficaz control de los riesgos asumidos los participantes.

Asimismo, deberán elaborar un manual que contemplará los mecanismos, recursos y procedimientos empleados para la función que deben desarrollar.

El manual deberá ser presentado ante la Comisión para su previa autorización.

El sistema de monitoreo de operaciones en tiempo real mínimamente requerirá:

- a) El monitoreo en tiempo real para todas las modalidades operativas autorizadas por la Comisión, administrando y organizando las plazas o segmentos, actuando sobre las distintas ofertas y operaciones; determinando, de ser necesario, la aplicación de medidas de enfriamiento y llamados a plaza. Asimismo, el control en tiempo real de las ofertas en la colocación primaria.
- b) El desarrollo de sistemas de alertas y mecanismos de control preventivo que minimicen el ingreso erróneo de ofertas y la concertación de operaciones no deseadas en aras de evitar la posterior tarea de corrección de las operaciones que puede suscitar confusión o emitir señales erróneas a los demás participantes del Mercado.
- c) Velar por la transparente formación de precios y volúmenes.
- d) Personal idóneo con capacidad técnica y profesional necesaria que le permita intervenir en distintos conflictos con la velocidad y ecuanimidad que cada situación puntual requiera.

La tecnología utilizada por los Mercados para desarrollar los presentes controles, deberá permitir su rápida adaptación a los cambios que puedan producirse en la dinámica de la negociación.

Los Mercados deberán remitir semanalmente a la Comisión un informe detallando los casos detectados en virtud del uso de sus alertas o alarmas de seguimiento de las operaciones en tiempo real, cuando estas hayan merecido la formación de una actuación y/o investigación conteniendo el detalle de los resultados obtenidos en las mismas”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.